

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 25-2005-00108

Estando las diligencias al Despacho, se encuentra que en el caso bajo estudio se encuentran dados los presupuestos de desistimiento tácito de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que al respecto prevé :

*« 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. ».* Así las cosas para el caso bajo estudio encontramos que :

1. Jorge Humberto y Claudia Patricia Forero Jiménez, interpusieron demanda en contra del señor Luis Miguel Forero Jiménez, buscando la división del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40016364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, el que por reparto correspondió al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta urbe.

2. Secuestrado el predio en diligencia evacuada el 20 de enero de 2006, tal y como se advierte de las piezas procesales que fueron allegadas con el objeto de reconstruir el expediente, por auto del 23 de agosto de 2010: i) se declaró no probada la excepción de prescripción formulada por el demandado; ii) se reconoció de aquel las mejoras realizadas al predio, las que se determinarían por intermedio de perito, el cual fue allí designado; y, iii) se decretó la venta en pública subasta del inmueble.

3. Elaborado el dictamen para determinar las mejoras a reconocer al demandado, estas fueron calculadas en una suma de \$72.104.200 m/cte, dado que ninguna parte efectuó controversia durante el traslado del laborío.

4. Frente a las solicitudes de terminación del litigio allegadas al expediente, estas fueron negadas por el entonces Juzgado de conocimiento tal y como se advierte de las providencias fechadas entre el 25 de febrero de 2014 y 26 de noviembre de 2016, reconociéndose en esta última como sucesor procesal al señor Jorge Eliecer Morales Velasco.

5. Por auto del 8 de noviembre de 2017 se ordenó entregar a los señores Luis Miguel Forero Jiménez y Jorge Eliecer Morales Velasco los títulos de depósito judicial correspondientes a cánones de arrendamiento que había generado el predio.

6. Tras la advertirse la necesidad de actualizar el avalúo del bien, y dado que el allegado no cumplía las formalidades de ley, por auto del 24 de enero de 2019 se requirió a la parte actora para que en el término de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso aportara uno nuevo, el que en todo caso debía cumplir con los requisitos del art. 226 y 411 ib.

7. Aportado el nuevo dictamen y surtido su traslado, mediante providencia del 2 de septiembre de 2019 este fue aprobado y allí se fijó fecha de remate para el 18 de noviembre del mismo año, sin que se advierta que para su evacuación se hayan aportado las publicaciones de rigor, y que tampoco se hubiere solicitado la fijación de una nueva fecha.

8. Seguido, a través de providencias del 11 de diciembre de 2019 y 23 de junio de 2020, tras la solicitud de entrega de títulos elevada por las partes, se ordenó oficiar a las instancias judiciales que habían solicitado el embargo de remanentes a fin de que informaran la situación actual de los trámites objeto de los embargos.

9. Tras la solicitudes elevadas el 25 de agosto y 29 de septiembre de 2020 por del apoderado de la parte actora¹, el 19 de noviembre de 2020 fue remitida respuesta en donde se le informó que las órdenes de pago se encontraban debidamente realizadas y que se podía acercar al Banco Agrario para su cobro².

Del relato procesal venido de exponer, fácil es advertir que el expediente lleva por un término superior a 1 año sin que exista impulso procesal por alguna parte encaminado al remate del bien materia de división, lo que conlleva necesariamente a decretar su terminación por desistimiento tácito con apoyo a la norma atrás indicada. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar por desistimiento tácito la acción divisoria iniciada por el señor **Jorge Humberto y Claudia Patricia Forero Jiménez** en contra del señor **Luis Miguel Forero Jiménez**, conforme a lo expuesto previamente.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése. Si existe embargo de remanentes póngase a disposición de su destinatario. (art. 298 del CGP).

3. **SIN CONDENA** en costas.

4. Informar de esta providencia para los fines a que haya lugar, a la Fiscalía General de la Nación -Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Grupo de Administración Pública, para que haga parte dentro del expediente con radicado No.110016000049201208783.

5. **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

6. Frente a la solicitud allegada por el demandado Luis Miguel Forero Jiménez, se le pone de presente que las manifestaciones que realice ante esta instancia judicial deberá efectuarlas a través de apoderado conforme el derecho de postulación de que trata el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

.

¹ Archivo 04 y 05

² Archivo 08

³ Archivo 11

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c94537952db7ff9b9f34a88eeec6448ed7aeab73c78322f7d2d7bbb98ce39a2**

Documento generado en 10/02/2023 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>